



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 508 -2014-GRC/GA-OGP; PROVEÍDO Nº 001-2009-GRC-GA/JPECP  
de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Callao, 03 JUN 2014

03 JUN. 2014

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 04 de Agosto de 2010; y, el Informe Técnico Legal Nº 490-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 07 de Abril de 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **MARINA LERZUNDI SILVERA**, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 16, Barrio XI, Grupo Residencial 3B, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01025750, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a la adjudicataria según cargo de notificación de fecha 04 de Agosto de 2010, se advierte que dicha administrada cumplió dentro del plazo de Ley de presentar los descargos correspondientes anexando los medios probatorios por lo que corresponde proceder a su evaluación;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 014830 de fecha 05 de Agosto de 2010, la adjudicataria presenta impugnación contra la Resolución Jefatural Nº 010-2008 REGION CALLAO/JPECP, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de Cédula de notificación emitido por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP y su Proveído Nº 001-2009-GRC-GA/JPECP emitidos por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, Copia de recibo de pago emitido por el Banco de la Vivienda del Perú de fecha 01 de Junio de 1990, Copia de recibo de pago emitido por el Banco de la Vivienda del Perú de fecha 05 de Julio de 1990, Copias de recibos de pago emitidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Ministerio de Vivienda y Construcción de fechas 18 de Junio de 1990 y 17 de Julio de 1990, Copia de Certificado de Adjudicación emitido por Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Ministerio de Vivienda y Construcción de fecha 19 de marzo de 1990, Copias de recibos de pago emitidos por Cooperativa de Vivienda Santa Patricia Ltda. de fechas 13 de Febrero, 19 y 20 de Abril, 31 de mayo, 09 de julio, 21 de agosto, 24 de setiembre, 2 de diciembre de 1990, 28 de junio, 22 de setiembre y 27 de octubre de 1991; Copia literal del predio sub materia, Copia de DNI;



03 JUN. 2016

Que, de acuerdo al ARTÍCULO 206.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Sólo  
RISTHIAN D. MARIN FERNANDEZ DE LA CRUZ  
de la Oficina de Tránsito Documentario y Archivos”  
presentado por la adjudicataria deberá ser considerado como descargo a la Resolución N° 010-2008-REGION  
CALLAO/JPECP, con la que se inició el presente procedimiento;

Que, de la revisión de autos, se advierte que la adjudicataria no ha cumplido con las obligaciones estipuladas  
en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993,  
configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto  
Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que el Informe Técnico Legal de la referencia la que se encuentra  
debidamente sustentada con la Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha 24 de Marzo del 2014,  
practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del  
lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria, no ha fijado residencia o  
domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta  
el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato  
de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra  
determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las  
facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados; ésta Jefatura emite el  
siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993,  
celebrado entre el Estado y **MARINA LERZUNDI SILVERA**, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote  
16, Barrio XI, Grupo Residencial 3B, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial  
Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025750, de la  
Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto  
párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

**SEGUNDO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria en su domicilio  
legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)